

Legislación Nacional

LEY 22136ESTUPEFACIENTES**Datos e informes que deben elevarse al juez interviniente. Remisión a la Comisión Nacional de Toxicomaní-a y Narcóticos** sanc. 11/1/1980; promul. 11/1/1980; publ. 17/1/1980**El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:****Art. 1.â??** La Policía Federal, la Prefectura Naval Argentina, la Gendarmería Nacional, la Policía Aeronáutica Nacional, la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo que cumpla funciones de prevención en sumarios originados por infracciones a la ley 20771 , y sus modificatorias, deberán elevar al juez interviniente, con las respectivas actuaciones, los datos e informes requeridos en los formularios que como anexos I y II integran la presente.**Art. 2.â??** El juez interviniente, dentro de los cinco (5) dí-as de recibido el sumario de prevención desglosará los formularios referidos en el artículo anterior y los remitirá a la Comisión Nacional de Toxicomaní-as y Narcóticos (Conaton).**Art. 3.â??** El Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria remitirá a la Comisión Nacional de Toxicomaní-as y Narcóticos (Conaton) copias de los pedidos de informes y de las comunicaciones relativas a sobreseimientos, prisiones preventivas, rebeldías y sentencias efectuadas por los magistrados intervinientes a raíz de infracciones a la ley 20771 y sus modificatorias.**Art. 4.â??** La Conaton confeccionará anualmente un informe estadístico sobre la base de los datos reunidos, que remitirá a todos los ministerios y a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. A tal fin podrá también solicitar directamente información complementaria a cualquier organismo nacional, provincial o municipal.**Art. 5.â??** El anexo I y la información resultante de los informes previstos en los arts. 3 y 4 se archivarán directamente en la Comisión Nacional de Toxicomaní-as y Narcóticos (Conaton) depositándose las fichas del anexo II en la Central de Datos de la Policía Federal, donde quedarán a disposición de la referida comisión. El Poder Ejecutivo nacional podrá modificar el contenido de los formularios que como anexos I y II integran la presente.**Art. 6.â??** Comuníquese, etc.Videla - Martí-nez de Hoz - Fraga - Harguindeguy - Rodrí-guez Varela - De la RivaNdeR.: No se publican anexos.